

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2017 00020 00

En atención a la solicitud de actualización de un oficio, por secretaría, reelabórese la comunicación obrante a folio 52 del cuaderno de medidas cautelares e impártasele el trámite previsto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta la información suministrada por la parte demandante para tal efecto.

De otro lado, téngase en cuenta las manifestaciones realizadas por el extremo actor en cuanto a la medida cautelar decretada mediante proveído del 30 de octubre de 2019 (inciso primero- fl. 50, C.1). Por tal motivo, en atención a la solicitud de embargo y con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo del 50% del salario, de las bonificaciones siempre que constituyan factor salarial, y de las prestaciones sociales que devengue el demandado YESZARY FERNELL SOLAQUE PACHECO como empleado de LÍNEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. LIDERTUR S.A.

Librese OFICIO en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, limitando la medida a la suma de \$13.500.000,00 M/cte., haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 4 de marzo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55fcfc934380ad4e6ac35a0cb48d6eae41ea4450a4ee32dde0cb609505
b183e**

Documento generado en 03/03/2021 12:46:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**